

Decreto No.3536, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones del país.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3536

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) Instituto Dominicano de Educación Integral (IDEI), con domicilio en la Avenida Máximo Gómez No. 72, Apartado 1497, Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 3 de marzo de 1978;

b) Pro Universidad Mundial Dominicana (UNIMUNDO), con domicilio en la Avenida Bolívar, Prolongación No. 1752, Segundo Piso, Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 23 de junio de 1976;

c) Asociación de Alfabetización y Literatura Cristiana (ALFALIT DOMINICANO), con domicilio en la Santomé No. 168, Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 21 de abril de 1978;

d) Centro Colegial Cristiano de la República Dominicana con domicilio en la casa No. 114, de la calle San Juan Bautista de la Salle, Mirador Norte, Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de mayo de 1978;

e) Instituto Dominico-Haitiano, con domicilio en la casa

No. 3 de la calle Masonería, del Ensanche Ozama, Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de octubre de 1977;

f) Colegio Dominicano de Contadores, con domicilio en la casa No. 41 de la calle Arzobispo Nouel, Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 23 de diciembre de 1977;

Art. 2.—Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 115o de la Restauración.

| JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3537, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Margarita Díaz de Herrera.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3537

VISTA la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959; sobre Pensiones Civiles del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO: